



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Fondo de Vigilancia y Seguridad  
En Liquidación

**NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. 162 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARO LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.1161 DE 2013**

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 11 de enero de 2017

Señor  
**HERMINSO PULECIO**  
Bogotá

Respetado señor Pulecio:

**E-00007-201800087-FVS**

Radicado Nro: E-00007-201800087-FVS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**IdControl: 48924**  
FechaRadico: 23/01/2018 10:54:56  
a.m.  
Folios: 2 Anexos: 0  
Radicador: fredy.prieto  
Destino: GERENCIA - HERMINSO  
PULIDO: ~  
Remitente: GERENCIA FVS: GERENTE~  
Tipo.Doc: COMUNICACION OFICIAL

Por medio de la presente y luego de haber transcurrido (5) días hábiles a la publicación en la cartelera y página web de la entidad del oficio con ID:47784, por medio del cual el Fondo De Vigilancia Y Seguridad De Bogotá D.C en Liquidación (FVSL) lo citó para que se acercaran a notificarse personalmente del acto administrativo por medio del cual se declaró la pérdida de competencia para liquidar el contrato de prestación de servicios No.1161 de 2013 y no habiendo atendido la citación, se procede a dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), por lo que se le notifica por avisó que mediante Resolución No.162 de fecha 19 de octubre de 2017, el FVSL procedió a declarar la pérdida de competencia para liquidar el contrato de prestación de servicios No.1161 de 2013.

La presente notificación se publicará en la cartelera de fácil acceso al público en las instalaciones del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación y en la página web de la entidad por el término de cinco (5) días hábiles. Se advierte que la presente notificación por aviso se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de: i) la desfijación en cartelera del presente aviso y ii) al vencimiento del término de su publicación en la página web de la Entidad (Lo último que ocurra).

Igualmente, se deja constancia que de conformidad con el artículo sexto de la resolución, el artículo 7 del Decreto ley 254 de 2000, modificado por el artículo 7 de la ley 1105 de 2006, la Resolución No.162 de 2017 es susceptible del recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gerencia del FVS en liquidación, dentro de los diez (10) días siguientes a darse la notificación por aviso, en la ventanilla de correspondencia ubicada en la Av. Calle 26 No. 57 -- 83 torre 7 piso 14, de conformidad con los artículos 76 y 77 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Se adjunta a la presente notificación, copia íntegra de la Resolución No.162 de 2017.

Cordialmente,

**NOHELIA RAMIREZ ARIAS**  
Gerente Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación

Anexo: Resolución No.162 de 2017 en 4 folios impresos por ambas caras.

Proyectó: Jairo Moscoso – Abogado Contratista del FVS en liquidación.  
Revisó: katherine Solarte Vélez – Coordinadora Jurídica

Av. Calle 26 # 57- 83  
Torre 7 Piso 13  
Código Postal: 111321  
www.fvs.gov.co

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Fondo de Vigilancia y Seguridad  
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 00197 de 2017

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de prestación de servicios no. 1161 de 2013

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, modificado por el Decreto No. 517 del 29 de septiembre de 2017, el Decreto No. 118 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., fue creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1980, luego fue transformado por el Acuerdo 18 de 1983 y reestructurado por los Acuerdos 28 de 1992 y 005 de 2014, Entidad que tenía como objeto principal la de adquirir los bienes y servicios que requirieran las autoridades que tienen la competencia de garantizar la seguridad y la protección de los habitantes del Distrito Capital.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo No. 257 de 2006 creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia, y ordenando la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que el artículo 6° del citado acuerdo, ordenó la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Que el Decreto Distrital 409 de 2016 modificado por el Decreto 517 de 2017, hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. ordenó su liquidación, determinando en su artículo 5° que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación, únicamente podrá expedir los actos y realizar las operaciones necesarias para efectos de su liquidación.

Que dentro de las funciones contempladas en el artículo 10° del Decreto 409 de 2016, se estableció la de ejecutar los actos tendientes a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

Que dentro de las actividades inconclusas del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C, se encuentran las correspondientes a la liquidación de contratos debidamente suscritos por el Fondo en operación, situación por la cual deberán adoptarse las acciones correspondientes para la culminación de dicha actividad.

Que el artículo 29 del Decreto 409 de 2016, modificado por el Artículo 5 del Decreto 517 de 2017, estableció en cabeza del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 0019 de 2017

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de prestación de servicios no. 1161 de 2013

"(...) corresponderá al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en Liquidación el trámite administrativo de liquidación de todos aquellos contratos cuyo plazo de ejecución venció antes del 30 de septiembre de 2016, inclusive."

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, señala:

*"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

*En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo." (Subrayado fuera del texto).*

Que por medio del presente documento, conforme a lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en cumplimiento del numeral 4.1.2 del Manual de Contratación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., se emite el presente acto administrativo en el que consta que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. hoy en liquidación perdió la competencia para liquidar el Contrato de prestación de servicios No. 1161 de 2013, con base en los siguientes hechos:

Que el día 18 de octubre de 2013, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. y HERMINSO PULECIO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.328.509., celebraron el Contrato de prestación de servicios No. 1161 de 2013, cuyo objeto es:

*"Prestar servicios profesionales como ingeniero forestal en la subgerencia técnica, asesorando la gestión ambiental de la entidad en desarrollo del plan institucional de gestión ambiental y la puesta en marcha de los instrumentos de seguimiento y monitoreo de los asuntos ambientales a los bienes y servicios que contrate la entidad".*

Que el valor total del Contrato No. 1161 de 2013 fue de SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$72.780.190), de los cuales el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, efectivamente destinó los siguientes valores que se constituyeron a través de los siguientes Certificados de Registro Presupuestal:

No. de CRP FVS	Fecha de CRP	Valor CRP
1510	18/10/2013	37.955.000
1511	18/10/2013	34.825.190

**RESOLUCIÓN No. 0014 de 2017**

**Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de prestación de servicios no. 1161 de 2013**

Terminación anticipada	22-oct-13	13-ene-14	2	23
Total de Ejecución	22-oct-13	13-ene-14	2	23

Que durante la ejecución del contrato No. 1161 de 2013, según se observa en el aplicativo de contratos del FVS fueron asignados los siguientes supervisores:

Supervisor del Contrato	Periodo
Luis Alejandro Galindo Torres	del 10/09/2014
Ángela María González Arboleda	del 21/01/2014-09/09/2014
Jorge Enrique Posada Lara	del 14/01/2014-20/01/2014
Luis Gabriel Peñaranda Díaz	del 08/11/2013-13/01/2014
Iván Demostemes Calderón Ulloa	del 22/10/2013-07/11/2013

Que de acuerdo a los términos señalados y según lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Quinta del contrato, respecto a la liquidación se suscribe lo siguiente:

**"CLAUSULA VIGESIMA QUINTA-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el cual modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 o las que modifiquen, aclaren o sustituyan, respecto de la liquidación a que se refiere este artículo no será obligatoria a los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, por lo cual el presente contrato no será objeto del trámite de liquidación señalado en la norma en mención. Lo anterior, salvo terminación anormal del contrato y en el evento que exista saldo a liberar a favor del FONDO."

Que de acuerdo a lo expuesto en la cláusula vigésima quinta del contrato, y teniendo en cuenta que a la fecha existe un saldo por liberar, el contrato deberá ser liquidado por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de acuerdo al artículo 60 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y las demás normas que la complementen o adicionen.

Que según lo anterior, el periodo en el que se podía realizar la liquidación bilateral del Contrato era dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, de manera unilateral dentro de los dos meses siguientes al término anterior y de manera judicial o la que convengan las partes dentro de los 24 meses siguientes, término que feneció el día 13 de julio de 2016, como se señala a continuación:

RESOLUCIÓN No. 00 167 de 2017

**Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de prestación de servicios no. 1161 de 2013**

Que el plazo inicial de ejecución del Contrato era de siete (07) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de inicio, que se firmó el día veintidós (22) de octubre de 2013.

Que el día 22 de enero de 2014 se suscribió acta de suspensión No. 1 del contrato de prestación de servicios 1161 de 2013, mediante el cual se acordó lo siguiente:

**“LAS PARTES ACUERDAN: PRIMERO – SUSPENSIÓN:** Suspende el contrato número 1161 de 2013, durante el lapso comprendido entre el 13 de enero de 2014 al 01 de abril de 2014 debiéndose reanudar el contrato el 02 de abril de 2014.”

Que el contratista radicó nueva solicitud de suspensión dos días después en que debía reintegrarse, desconociendo que la nueva solicitud de suspensión debía radicarse con cinco días de antelación a la fecha de modificación del contrato.

Que se suscribió acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo el día 14 de enero de 2015, en la cual se acordó lo siguiente:

**“ACUERDAN: PRIMERO:** Terminar anticipadamente y por mutuo acuerdo el Contrato de prestación de servicios profesionales No. 1161 de 2013, a partir del día trece (13) de enero de 2014.”

Que según lo dispuesto en el acta de fenecimiento No. 197 de 2014, se evidencia saldo en el CRP 1510 de 2013 por valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$17.160.660), y del acta de fenecimiento No. 212 de 2014, se evidencia saldo en el CRP 1511 de 2013 por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$34.825.190), para un total de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$51.985.850), que se constituyeron como pasivo exigible para la vigencia 2015.

Que conforme a lo señalado, el contrato no se cumplió por el término pactado entre las partes ya que se acordó terminación anticipada del contrato 1161 de 2013 por mutuo acuerdo, tal como se detalla a continuación:

Término de ejecución del contrato 1161 de 2013				
Concepto	Inicio	Final	Plazo meses	Plazo Días
Contrato	22-oct-13	21-may-14	7	



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Fondo de Vigilancia y Seguridad  
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ de 2017

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de prestación de servicios no. 1161 de 2013

Término para liquidar el contrato 1161 de 2013			
Concepto	Inicio plazo	Final plazo	Plazo meses
Liquidación bilateral	14-ene-14	13-may-14	4
Liquidación unilateral	14-may-14	13-jul-14	2
Liquidación judicial y demás, caducidad de la acción contractual.	14-jul-14	13-jul-16	24
<b>Total término</b>	<b>14-ene-14</b>	<b>13-jul-16</b>	<b>30</b>

Que según lo ya expuesto y el numeral 4.1.2 del Manual de Contratación del FVS, la guía de liquidación de contratos emitida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, la línea jurisprudencial del Consejo de Estado<sup>1</sup>, el FVS perdió la competencia para liquidar el Contrato de Prestación de servicios No. 1161 de 2013, desde el día 14 de julio de 2016.

Que se hace necesario validar financieramente el referido contrato, con el fin de establecer el estado del mismo al momento de perder la competencia para liquidar, para lo cual se expidió estado financiero del contrato por parte de la Contadora de la liquidación y el profesional de presupuesto, dentro del cual se determinó lo siguiente:

ESTADO FINANCIERO											
DATOS GENERALES											
No. De Contrato:				1161		Vigencia:		2013			
Nombre del Contratista:				HERMINSO PULECIO		Nit:		19.328.509			
Objeto:				PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO FORESTAL EN LA SUBGERENCIA TECNICA, ASESORANDO LA GESTION AMBIENTAL DE LA ENTIDAD EN DESARROLLO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE GESTION AMBIENTAL Y LA PUESTA EN MARCHA DE LOS INSTRUMENTOS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES A LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SE CONTRATE LA ENTIDAD							
Fecha de Inicio:				22/10/2013		Fecha de Terminación:				13/01/2014	
Plazo Inicial			Meses	Días	Adición/Prorroga	Meses	Días	Plazo Total	Meses	Días	
			7	0		0	0		7	0	
Valor del Contrato:					Inicial:	\$72.780.190,00					
					Adición:	\$					
					Fecha:						

<sup>1</sup> Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de fecha 31 de octubre de 2001, radicación 1365. Consejo de Estado, 14 de mayo de 2014, radicación 15001-23-31-000-1997-07016-01 (23.788), M.P. Enrique Gil Botero.

RESOLUCIÓN No. 00 16 de 2017

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de prestación de servicios no. 1161 de 2013

Valor Total del Contrato:	\$72.780.190,00		
Estado del Contrato:	Terminación Mutuo Acuerdo		
<b>PAGOS AL CONTRATO</b>			
Fecha de Pago/Giro	No. De OP.	Descripción	Valor Bruto
13/12/2013	6503	1 PAGO CONTRATISTA FVS	\$10.397.170,00
17/01/2014	113	2 PG CT 1161/13 HONORAR	\$10.397.170,00
Total			\$20.794.340,00
<b>SALDOS PENDIENTES</b>			
Anticipos por Amortizar:			
Pagos Anticipados por Amortizar:	\$0,00		
Cuentas por Pagar:			
Pasivos Exigibles: Acta de Fenecimiento N. 197-2012/2014	\$51.985.850,00		
Recursos Entregados en Administración:			

Que de acuerdo al artículo 6° de la Constitución Política y el numeral 4.1.2 del Manual de Contratación del FVS, la presente resolución se expide con el objeto de archivar el contrato y remitir una copia de la misma a la Dirección Administrativa y Financiera para efectos del saneamiento contable y al líder del equipo de defensa judicial del FVS en liquidación, para el ejercicio de las acciones disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 7 de la Ley 1105 de 2006, los actos del liquidador gozan de presunción de legalidad y contra estos únicamente procederá el recurso de reposición.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de competencia para liquidar el contrato de prestación de servicios No. 1161 de 2013 por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el contrato No. 1161 de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Fondo de Vigilancia y Seguridad  
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ de 2017

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de prestación de servicios no. 1161 de 2013

**ARTICULO TERCERO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación, para el saneamiento contable y presupuestal a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución al líder del equipo de defensa judicial del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación, para que se inicien las acciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011, a señor HERMINSO PULECIO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.328.509, como parte del Contrato de Prestación de Servicios No. 1161 de 2013.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución ÚNICAMENTE procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 7 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 7 de la Ley 1105 de 2006, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Entidad en liquidación, radicación que deberá realizarse en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** Si el recurso de reposición se remite por correspondencia o correo certificado, se entenderá como fecha de presentación la del día de llegada a la ventanilla de radicación ubicada en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de Bogotá D.C; si el recurso de reposición se radica después del vencimiento del término legal para interponerlo, será rechazado por no haberse presentado dentro del término legal establecido.

Dada en Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NOHELIA RAMÍREZ ARIAS**

Gerente Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación

Proyectó: Luis Miranda - Abogado FVSL  
Revisó: Katerine Solarte - Coordinadora Jurídica FVSL

Av. Calle 26 # 57- 83  
Torre 7 Piso 13  
Código Postal: 111321  
www.fvs.gov.co

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**